



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DRA. ANA MARGARITA DE LA O MELARA
Directora Hospital Nacional "San Rafael"

Tel. 2594-4008



Nosotros, ANA MARGARITA DE LA O MELARA, de cuarenta y dos años de edad,
Doctora en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL “SAN RAFAEL”, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos dos - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular y Representante Legal, personería que acredito con la siguiente documentación: **a) Acuerdo No. 1682 BIS**, emitido por el Ministro de Salud Ad-Honorem, Dr. Francisco José Alabí Montoya, en la Ciudad de San Salvador el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte; **b) Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, aprobado según Acuerdo No. 288, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial No. 45, del Tomo No. 414, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el que se establece en el **artículo 6 inciso 2º** que corresponde al DIRECTOR la Representación Judicial y Extrajudicial del Hospital y en el **artículo 67 numeral 3** establece que corresponde al Director la Representación Legal del Hospital; y **c) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, aprobada según Decreto No. 868, de fecha doce de abril del año dos mil y publicada en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 347, de fecha quince de mayo de dos mil, en el que se establece en el **artículo 17** que los Titulares son la máxima autoridad de una institución a quienes generalmente se les atribuye la Representación Legal de las instituciones de que se trate y para los efectos de esta ley se les denominará el Titular o Titulares y el **artículo 18** establece que la autoridad competente para

la adjudicación de los contratos será el Titular; por lo tanto estoy facultada para celebrar contratos como el presente y en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL HOSPITAL O LA CONTRATANTE”, por una parte; y por la otra: OSCAR HUMBERTO HIDALGO GUEVARA, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero en Electrónica, -----

-----,
actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad “RENTIMEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, pudiendo utilizar como abreviatura “RENTIMEDIC, S. A. DE C. V.”, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cero cero cinco dos dos – uno uno seis – dos, personería que acredito con copia certificada por Notario de la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinte de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Mónica del Rocío Lizama Preza e inscrita en el Registro de Comercio al número 55 del Libro número 4593 del Registro de Sociedades, de la que consta que la Sociedad que represento es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, y que su domicilio y denominación son los expresados, que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Secretario y un Director Vocal. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros



de la Junta Directiva, durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. En consecuencia, la Junta Directiva, también podrá confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los directores que determine o a un gerente de su nombramiento, asimismo, consta el nombramiento de la primera administración de la sociedad, acordando adoptar el régimen de Administrador Único, siendo designada mi persona como Administrador Único Propietario, para el primer período de tres años, que inicia en la fecha de constitución de la sociedad; y b) Renovación de matrícula de empresa No. 2022105766, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, extendida por el Licenciado Julio Rubén Trujillo Ventura, Registrador del Departamento de Matrículas de Empresa del Registro de Comercio; documentación con la cual compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **LG-SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. 010/2023**, que tiene por objeto el suministro del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO" a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es suministrar el servicio antes descrito al Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas siguientes:

REGLÓN	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIOS	
				UNITARIO	TOTAL
2	<p>81201127 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO.</p> <p>Mantenimiento preventivo y correctivo para equipo médico. Módulo Odontológico (sillón, sistema de conexiones, piezas de mano lámpara, etc.) Marca: FOSHAN JOINCHAM. Modelo: ZC-S300. Inventario: 0183-155-072-01-00002.</p>	C/U	1	\$500.00	\$500.00
3	<p>80211127 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO.</p> <p>Mantenimiento preventivo y correctivo para equipo médico. Compresor odontológico. Marca: SCHULZ. Modelo: MSV-6130. Inventario: 0183-161-006-02-00001.</p>	C/U	1	\$260.00	\$260.00
4	<p>81201127 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MEDICO.</p> <p>Mantenimiento preventivo y correctivo para equipo médico. Equipo de Rayos X. Marca: DABI ATLANTA. Modelo: Spectro 70x. Inventario: 0183-155-032-01-00001.</p>	C/U	1	\$340.00	\$340.00
5	<p>80211127 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO.</p> <p>Mantenimiento preventivo y correctivo para equipo médico. Unidades Oftalmológicas. Marca: RELIANCE. Modelo: Stand 7900. Serial: 790000K1019353. Inventario: 0183-155-125-12-00001. Incluye proyector lámpara de hendidura foróptero y tonómetro.</p>	C/U	1	\$1,140.00	\$1,140.00



6	<p>81201127 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO.</p> <p>Mantenimiento preventivo y correctivo para equipo médico. Unidades Oftalmológicas. Marca: TOPCON. Modelo: IS-5000. Inventario: 0183-155-125-12-00002. Incluye proyector lámpara de hendidura y tonómetro.</p>	C/U	1	\$1,140.00	\$1,140.00
7	<p>80211127 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO.</p> <p>Mantenimiento preventivo y correctivo para equipo médico. Equipo: Auto Refractómetro. Marca: NIDEX. Modelo: ARK-1. Serie: 433170. Inventario: 0183-155-125-09-00002.</p>	C/U	1	\$500.00	\$500.00
8	<p>81201127 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO.</p> <p>Mantenimiento preventivo y correctivo para equipo médico. Autorefractómetro. Marca: TOPCON. Modelo: KR-800. Serie: 4771886. Inventario: 0183-155-125-09-00001.</p>	C/U	1	\$500.00	\$500.00
9	<p>80211127 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO.</p> <p>Mantenimiento preventivo y correctivo para equipo médico. Tomómetro. Marca: TOMEY. Modelo: AL100. Inventario: 0183-155-125-17-00001.</p>	C/U	1	\$500.00	\$500.00
10	<p>81201127 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO.</p> <p>Mantenimiento preventivo y correctivo para equipo médico. Laringoscopio. Marca: RUSH. Inventario: 0183-155-028-02-00033.</p>	C/U	1	\$60.00	\$60.00

11	80211127 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO. Mantenimiento preventivo y correctivo para equipo médico. Banda sin para prueba de esfuerzo. Marca: GENERAL ELECTRIC. Modelo: T-2100. Inventario: 0183-156-087-04-00001.	C/U	1	\$600.00	\$600.00
12	81201127 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO. Sierra para cortar yeso. Marca: SCHREIBER. Modelo: SG-100-02. Inventario: 0183-155-080-01-00008.	C/U	1	\$180.00	\$180.00
13	81201127 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO. Mantenimiento preventivo y correctivo para equipo médico. Unidad de electrocirugía con conoleep. Marca: BOVIE. Modelo: SMOKES Hark. Inventario: 0183-155-043-06-00002.	C/U	1	\$580.00	\$580.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO -----					\$6,300.00

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES GENERALES DEL SERVICIO:

- 1) El mantenimiento preventivo consiste en una visita periódica durante el año 2023, a suministrarse en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.
- 2) El mantenimiento correctivo comprende todas las visitas necesarias por llamados de emergencias, para determinar causa de falla y el reemplazo o ajuste de componentes que le permitan volver a su funcionamiento normal.



- 3) El periodo de cobertura para el mantenimiento preventivo y correctivo será desde la fecha de distribución del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE

PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará a **LA CONTRATISTA** o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **SEIS MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,300.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 6^a Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia a nombre del Hospital Nacional “San Rafael”, detallando la descripción del servicio (según renglón), número de la Solicitud de Cotización, número de Solicitud de Compra, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional “San Rafael” (**art. 77 RELACAP**) y **LA CONTRATISTA**. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario**.

Asimismo, **LA CONTRATISTA** deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (**dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal**).

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El suministro será entregado en el Departamento de Mantenimiento del Hospital Nacional “San Rafael”, ubicado en final 6ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, del mes de febrero al mes de diciembre de 2023.

El Administrador de Contrato verificará que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en las Bases de Licitación, emitiendo la correspondiente acta de recepción, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 RELACAP**.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es del mes de febrero al mes de diciembre de dos mil veintitrés.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato a LA CONTRATISTA y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a LA CONTRATISTA, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor incrementado (**art. 37 y 75 inc. 2º RELACAP**). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 6ª Calle Oriente, Nº 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El documento que contiene las especificaciones técnicas de la Libre Gestión; b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a las ofertas (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas

(si las hubiere); f) La oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; h) Las Garantías; i) Las modificativas (si las hubiere); y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de: **DANNY ELISEO ESCOBAR CERRATO**, Técnico en Mantenimiento II con funciones de Coordinador de Mantenimiento Biomédico y de **WILLIAM ALFREDO HERNÁNDEZ PÉREZ**, Técnico en Mantenimiento II, quienes actuarán en forma conjunta o separada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

EL HOSPITAL, a través de los Administradores de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quienes ejecutarán la supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a **LA CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.



CLÁUSULA DÉCIMA: ACCIDENTE LABORAL: EL HOSPITAL no será responsable ni responderá por accidentes laborales ocurridos al personal de LA CONTRATISTA, en el desempeño de sus funciones durante la prestación del servicio contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, EL HOSPITAL podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el art. 83-A de la LACAP, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución modificativa y LA CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique EL HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el art. 83 de la LACAP y art. 75 del RELACAP, en tal caso se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y

obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100 LACAP.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Ambas contratantes para los efectos legales de este contrato señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.

LA CONTRATISTA en caso de acción judicial en su contra aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere EL HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: EL HOSPITAL en Final 4ª Calle Oriente, Nº 9-2, Santa Tecla, La Libertad y LA CONTRATISTA en Edificio Panamericano, 25 Av. Nte., 27 Calle, Edificio No. 1416 y Pte. Local 8, San Salvador; Teléfono: 7727-3161; correo electrónico: rentimedic1@outlook.com.

Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


CONTRATANTE




CONTRATISTA



DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FECHA. 02 FFR 2023
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL